

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL de la VIÑA Y el VINO



REGLAMENTO INTERIOR

Título IV: Estatuto particular del Director General

adoptado por la Asamblea General extraordinaria del 14 de Octubre de 2004

Artículo 140	Objeto y campo de aplicación
	En el presente Estatuto se enuncian las condiciones fundamentales de empleo así como las atribuciones, responsabilidades, derechos, obligaciones y deberes del Director general de la OIV.
Artículo 141	Deberes, obligaciones y privilegios
	El Director General es miembro de la Secretaría General y estará sometido como tal al conjunto de las disposiciones del Título III "Estatuto del personal" que se aplican a los miembros de la Secretaría General siempre y cuando dichas disposiciones se le puedan aplicar y no queden derogadas por las disposiciones particulares del presente Estatuto.
Artículo 142	Candidatura
[RI. Artículo 17.3]	Una candidatura a la Dirección general será presentada por el Gobierno o la Autoridad del país del cual el candidato sea nacional y en el plazo fijado por la Mesa Ejecutiva de la OIV. Las candidaturas presentadas fuera de plazo son serán tenidas en consideración. Un Miembro de la Organización sólo podrá presentar a un candidato. La lista de los candidatos así como sus curriculum vitae serán comunicados a los miembros al menos seis meses antes de la elección.
[RI. Artículo 17.4]	En ausencia de candidatos a la Dirección general, el director general en funciones será mantenido en su cargo durante el período necesario para la búsqueda de un candidato.
Artículo 143	Elección
[Ac. Artículo 5.4.a] [RI. Artículo 17.1]	El Director general será elegido, en votación secreta, por mayoría cualificada ponderada, lo que significa los dos tercios más uno de los votos ponderados de los miembros presentes o representados, a condición de que la mitad más uno de los miembros presentes o representados se pronuncien a favor del candidato que haya obtenido tal resultado. Para la determinación de las mayorías, los votos en blanco o nulos serán tenidos en cuenta. En el caso de que estas condiciones no se cumplieran, una Asamblea General extraordinaria se reunirá en un plazo no superior a tres meses. Durante este período el Director General en ejercicio de sus funciones se mantendrá en su cargo.
Artículo 144	Contrato
	El candidato elegido para el puesto de Director General recibirá, a más tardar el día de su entrada en funciones, un contrato firmado por el Presidente de la OIV, en el cual se precisarán las condiciones de contratación. El contrato se acompañará de un ejemplar del Reglamento del personal, así como de un ejemplar de la declaración que debe suscribirse con arreglo al artículo 47 del Reglamento del personal. Aceptando la contratación, el Director General certifica por escrito que tiene conocimiento del Reglamento Interior y que acepta las condiciones.
Artículo 145	Cese en el puesto
[Ac. Artículo 5.4.b]	La Asamblea General podrá revocar el nombramiento del Director General en cualquier

[RI. Artículo 17.9]	momento, en las condiciones de mayorías combinadas que determinaron su elección.
	<p>El Director General podrá presentar su dimisión en cualquier momento, a condición que esta última sea notificada por escrito al Presidente con una antelación de ocho meses. En este caso, se pondrá fin a sus funciones al final del plazo previsto por la notificación.</p> <p>En caso de fuerza mayor o en circunstancias excepcionales no imputables al Director General, la Asamblea General, según informe del Comité Ejecutivo, tiene el poder de poner fin a las funciones del Director General, mediante una notificación que le será entregada por escrito con una antelación de al menos ocho meses. Recibirá, por otra parte, una indemnización complementaria igual a un doceavo de su sueldo anual por año de servicio. La duración efectiva durante el curso del último año de servicio se redondeará al final del trimestre más próximo para el cálculo proporcional de la indemnización. El monto total de la indemnización a pagar al Director General, en virtud del presente párrafo, no podrá exceder la mitad de su sueldo anual. El Comité Ejecutivo fijará la fecha en la cual el Director General cesará el ejercicio de sus funciones.</p> <p>En circunstancias excepcionales imputables al Director General, la Asamblea General, según consejo del Comité Ejecutivo, tiene el poder de poner fin en cualquier momento a las funciones del Director General. En este caso, y según la gravedad de las circunstancias, la Asamblea General, a propuesta del Comité Ejecutivo, puede conceder al Director General una indemnización que no sobrepase el valor de cuatro meses de su salario y fijar la fecha en la cual el Director General cesará el ejercicio de sus funciones.</p>
Artículo 146	<i>Duración del mandato</i>
[Ac. Artículo 5.4.b] [RI. Artículo 17.2]	La duración del mandato del Director General es de cinco años. Podrá ser reelegido por otro mandato de cinco años en las mismas condiciones que aquellas requeridas para su primera elección.
Artículo 147	<i>Impedimentos y vacantes del puesto</i>
[RI. Artículo 17.7]	En caso de impedimento del Director General, sus funciones serán ejercidas temporalmente por el Adjunto al Director General o, en su defecto, por el miembro del personal de la Categoría II de más antigüedad.
[RI. Artículo 17.8]	En caso de que el puesto quede vacante, por el motivo que fuere, el Adjunto al Director General o, en su defecto, si este último tuviera un impedimento para asumir estas responsabilidades, el miembro del personal de la Categoría II con más antigüedad, ejercerá el cargo de forma interina hasta el comienzo del mandato del nuevo Director General.
Artículo 148	<i>Atribuciones y responsabilidades</i>
	<p>El Director General ejercerá las funciones asignadas al más alto funcionario de la Organización. Bajo la autoridad del Comité Ejecutivo, ejecutará las decisiones de la Asamblea General y el programa aprobado por el Comité Ejecutivo, en contacto con la Mesa Ejecutiva de la OIV.</p> <p>Cumplirá todas las funciones y atribuciones que le son confiadas en el Título I "Disposiciones generales", en particular las concernientes a la organización y la secretaría de las reuniones de los órganos de la OIV, en el Título II "Reglamento financiero", en particular las concernientes a la preparación y ejecución del</p>

	presupuesto y en el Título III "Estatuto del personal", en particular las concernientes a la gestión del personal.									
Artículo 149	Ejercicio de actividades externas e intereses privados									
a)	El Director General no podrá ejercer fuera de la OIV ninguna actividad regular sin haber obtenido previamente y por escrito el consentimiento del Comité Ejecutivo; no podrá ocupar ningún puesto incompatible con la realización de sus funciones en la OIV.									
b)	El Director General no podrá ocupar ningún puesto en una asociación cuyos objetivos o actividades se vinculen estrechamente con los de la OIV sin previamente haber obtenido por escrito el consentimiento del Comité Ejecutivo.									
c)	El Director General que, en el ejercicio de sus funciones oficiales, tenga que entender de asunto cualquiera en el cual esté implicada una sociedad, asociación o empresa comercial en la cual tenga intereses, deberá informar al Comité Ejecutivo de la naturaleza y de la importancia de estos intereses. El Comité Ejecutivo adoptará la decisión que corresponda.									
Artículo 150	Distinciones honoríficas									
	<p>El Director General no podrá, mientras esté en funciones, aceptar de un Gobierno o de cualquier otra fuente exterior a la OIV, ninguna distinción honorífica, condecoración, favor, donación o gratificación. No obstante, a título excepcional, el Presidente podrá autorizar su aceptación siempre y cuando dicha aceptación no sea incompatible con sus obligaciones con respecto a la OIV.</p> <p>Por otra parte, el Presidente podrá autorizar al Director General:</p> <ul style="list-style-type: none"> - a aceptar distinciones y favores por servicios prestados antes de su nombramiento. - a aceptar distinciones honoríficas y premios otorgados por organizaciones educativas, científicas o culturales, así como la remuneración correspondiente a trabajos efectuados durante sus horas libres, con tal de que estos trabajos no sean incompatibles con la calidad de funcionario internacional. <p>Ninguna autorización del Presidente será necesaria en el caso en el que la aceptación de una distinción honorífica otorgada por parte de un gobierno o cualquier otra fuente exterior a la OIV, sea inevitable debido a que el rechazo provocaría una situación protocolaria embarazosa. En estas circunstancias, el Director General podrá aceptar la distinción en nombre de la OIV.</p> <p>La aceptación de toda distinción honorífica deberá ser notificada al Comité Ejecutivo en su próxima reunión.</p>									
Artículo 151	Clasificación del puesto									
	De conformidad con el anexo del Acuerdo de Sede firmado el 20 de Enero de 1965 y sus enmiendas sucesivas entre el Gobierno francés y la OIV, la Categoría I estará reservada al puesto del Director General.									
Artículo 152	Salario									
	El salario bruto mensual de base del Director General será establecido conforme al baremo de índice siguiente, expresado en puntos. Será objeto de doce pagos. El valor del punto de índice será fijado, en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, en 10 euros. La progresión en la escala será anual.									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	917	947	977	1007	1037	1067	1097	1127	1157	1187

